RAD 05-2011-00306-00
AUTO No. 4203.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

Vistos los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre y conste el oficio que antecede del Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, que da cuenta de la transferencia de depósitos judiciales, se pone en conocimiento.

2. PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 3962 del 18 de junio de 2018. Fl 108-109 del presente Cdo. **Requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

3. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. Córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 3 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2001 01149 00
AUTO No. 4177
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.018

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

-.PREVIO a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **POR SECRETARÍA** ofíciese al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI a fin de que informe el estado actual del proceso EJECUTIVO hipotecario propuesto por GLORIA MERCEDES GUTIÉRREZ DE LA TORRE contra ISMENIA REYES BOLAÑOS bajo radicación 022 2002 00796 00. Lo anterior en razón a que hay una solicitud de embargo de remanentes pendiente, el cual surtió sus efectos legales y dejados a disposición del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 3 - JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario

RAD.07 200901021 00
AUTO No. 4205
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 3 - JUL 2018

SECRETARIO

Ejecución Civiles Municipales

RAD. 07-2012-00692-00
AUTO No. 4228.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

Vistos los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 3876 del 14 de junio de 2018. Fl 62 del presente Cdo. **Requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2. Visto el escrito que antecede y anexos de fecha 25 de junio de 2018, **se requiere a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO, para que en el término de la ejecutoria de la presente decisión,** allegue la copia del documento que contiene el sello original del documento presentado en la Oficina de Ejecución Civil Municipal el día 26 de febrero de 2018 **"REF: ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO",** dado que verificado el expediente, el sistema siglo XXI y el reporte de entrega de correspondencia (6 folios), no se encuentra el registro de dicho documento.

3. REQUIERASE al Profesional Universitario JAIR PORTILLA, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, encargado del área de atención al público para que rinda informe y/o efectúa las averiguaciones pertinentes frente al escrito de fecha 26 de

febrero de 2018 **"REF: ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO",** presentado por la parte demandante y que tiene la firma de recibido por la asistente grado 5 Jakeline Parra, pues verificado el expediente, el sistema siglo XXI y el reporte de entrega de correspondencia, no se encuentra el registro de dicho documento. Para lo cual se le concede un término de 5 días, siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

4. REQUERIR al área de sistemas de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que informe e indique si la Dra. **MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO,** presentó escritos el día 26 de febrero de 2018 y para que procesos (Radicación, clase de proceso, actuación y número de folios).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 3 - JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2009 01051 00
AUTO No. 4209
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de junio de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 8° Civil de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 8° CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación Nº 006 2011 00321 00 se dio por terminado por desistimiento tácito, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que se sirva a cancelar el embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No **370 -783148** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de los señores **JHON FREDDY MOSQUERA** con C.C: 16.289.913 **y MARÍA JULIANA MOSQUERA** con c.c. 31.876.913.:

En atención a lo anterior y como quiera que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito,, líbrense los respectivos oficios a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI y JUZGADO 8° CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI; ordenando el levantamiento de la medida de embargo de remanentes. (En consecuencia sírvase dejar sin efecto los oficios 1707 de fecha 23 de junio de 2011 y 02 – 2574 de fecha 30 de octubre de 2015.)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 113 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha - 3 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 09 2009 00518 00
AUTO No. 4206
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 113 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 3 - JUL 2018
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario

RAD. 010 2012 00253 00
AUTO No. 4176
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de junio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REMITIR a la apoderada judicial la doctora **DIONA ROSERO CASTILLO** a lo comunicado en el auto No. 3814 del 13 de junio de 2018, (Fol. 56). Y al oficio No 02- 1979 de fecha 21 de junio de 2018, y a su disposición desde dicha fecha.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 113 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 3 - JUL 2018

SECRETARIO

RAD. 010 2017 00474 00
AUTO No. 4210
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de junio de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 8° Civil de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 019 2017 00642 00 se decretó la cancelación del embargo sobre los remanentes, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho. En consecuencia sírvase dejar sin efecto el oficio1352 de fecha 06 de abril de 2018.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.** - 3 JUL 2018

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2009 00418 00
AUTO No4208
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería al Dr. JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cédula de ciudadanía No.94.492.472 y T.P No.190.112 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada, la señora HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 JUL 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2017 00438 00
AUTO No. 4212
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.018

En atención a la solicitud que antecede y revisado el presente proceso y previo control oficioso de legalidad del mismo, encuentra el Despacho imperioso dejar sin efecto jurídico alguno el auto **de fecha 26 de abril de 2018**, visible a folio **40,** proferido por este despacho judicial, toda vez que dentro del proceso ya se había ordenado el secuestro del vehículo automotor de **placas KUL-583,** mediante **auto N° 7841 de fecha 18 de octubre de 2017** (Fol. 34), por lo tal motivo el juzgado,

RESUELVE:

1.- dejar sin efecto jurídico alguno el auto interlocutorio **de fecha 26 de abril de 2018**, visible a folio **40**, dadas las razones comentadas en los motivos expuestos

2.- REMITIR al apoderado judicial de la parte demandada a lo comunicado mediante auto No7841 con fecha 18 de octubre de 2017, (Fol. 34) del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 13 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 3 - JUL 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.012 2017 00792 00
AUTO No.4211
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de junio de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 089 de fecha 13 de diciembre de 2013, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 - JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cruz
Secretario

RAD. 021 2017 00558 00
AUTO No. 4214
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de junio de 2018

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada de la parte demandante solicita se aplace la diligencia de secuestro de los bienes muebles, el despacho dispone, negar lo pedido, como quiera que **Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2.017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** ya ellos son quienes realizan las diligencias de secuestro.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 3 - JUL 2018

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD.024 2013 00457 00
AUTO No. 4207
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 3 - [illegible] 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 24-2016-00203-00
AUTO No. 4204
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

Vista la solicitud que antecede, por secretaría remítase lo solicitado por la Sala Disciplinaria del Valle del Cauca dentro del proceso Rad. 76-001-11-02-000-2017-001583-00, adelantado en contra de la abogada ANA ELISA GONZALEZ LOZANO.

Cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

3 - JUL 2018
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 26-2013-00918-00.

AUTO No. 4229.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por las partes (Acuerdo extraproceso -3 folios-), con entrega de títulos de depósito judicial por valor de $13.760.931 ***"incluido el descuento del mes de junio del cual se aporta el desprendible de pago de nómina del demandado [por valor de $1.286.102,*** suma que una vez ingrese a las arcas del juzgado, **inmediatamente,** se dispondrá dicho pago a la parte demandante, quien valga decirlo, renunció *"a notificación y ejecutoria de auto favorable"*, condición para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada***]...",*** teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación con entrega de títulos de depósito judicial.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante de la suma de **$13.760.931,oo** con entrega de títulos al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA C.C.# 94.540.879 que a continuación se relacionan por valor de **$12.474.829,oo** y, una vez ingrese a las arcas del juzgado de suma de **$1.286.102,oo,**

inmediatamente, se dispondrá dicho pago a la parte demandante, quien valga decirlo, renunció *"a notificación y ejecutoria de auto favorable"*, condición para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6547842 Nombre PABLO JOSE CACEDO GIL

Numero de Titulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002108994	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	$ 1.455.147.00
469030002123929	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	$ 1.833.597.00
469030002140866	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	$ 1.833.590.00
469030002153752	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2018	NO APLICA	$ 183.178.00
469030002164404	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	$ 1.056.268.00
469030002180485	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	$ 1.598.842.00
469030002190946	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	$ 1.661.907.00
469030002206217	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	$ 1.661.907.00
469030002215782	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	$ 134.636.00
469030002220360	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	$ 1.661.907.00

Total Valor $ 10.474.829.00

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Cúmplase y Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 2 - NOV 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

SECRETARIO

RAD. 030 2017 00575 00
AUTO No. 4175
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2018

En respuesta al oficio 3398 de fecha 20 de junio de 2018, allegado por el juzgado **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** se le informa que no hay ninguna solicitud pendiente para resolver de fecha 23 de enero de 2018, allegada por ustedes, dentro del presente proceso bajo radicación **030 2017 00575 00**. Líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 3 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2017 00503 00
AUTO No. 4178
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA elabórese nuevamente los oficios ordenados mediante auto 577 de fecha 15 de marzo de 2018 (fol.17 Cd-2), de conformidad a la petición que antecede.

Notifíquese
El Juez,

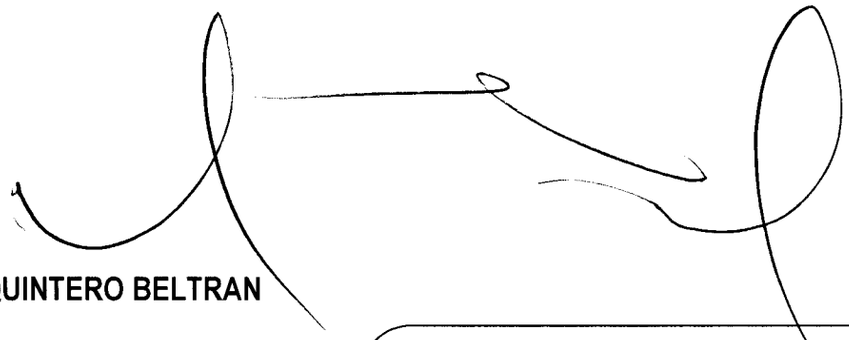

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 3 - JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2017 00503 00
AUTO No. 4178
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Visible a folio

.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 - JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2015 00273 00
AUTO No4179
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con cédula de ciudadanía No.19.417.696 y T.P No.63.217 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, BANCO COOMEVA S.A, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 3 - JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario